



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de Facultad de Derecho Estudios Semestrales

N°

8.17

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE FACULTAD DE DERECHO ESTUDIOS SEMESTRALES

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. Este reglamento tiene por objeto regular la realización y calificación de las evaluaciones bajo régimen de estudio semestral de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, la explicación de calificaciones por parte de los profesores para todo tipo de evaluación, y la revisión por jurado en caso de que ello aplique.

Artículo 2. Finalidad de la Evaluación. En el marco de las competencias que definen el Perfil del Egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, las evaluaciones deben concebirse como medios pedagógicos que permitan al estudiante la aplicación de las competencias y conocimientos, con la finalidad de que el profesor pueda evaluar el nivel de desarrollo y aprendizaje del estudiante que permita calificarlo en su proceso de formación.

Capítulo II EVALUACIONES

Artículo 3. Tipos de Evaluaciones. Las evaluaciones que se aplicarán durante el proceso de formación y de aprendizaje de la carrera de Derecho en el Régimen Semestral serán evaluaciones diagnósticas, sumativas y formativas.

Artículo 4. Definiciones: a los efectos de este Reglamento se entiende por:

- 1. Evaluaciones diagnósticas:** son aquellas utilizadas para obtener información sobre los conocimientos previos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, que demuestra el alumno al inicio del curso.
- 2. Evaluaciones formativas:** son aquellas que refieren al conjunto de actividades no calificadas que permiten que los estudiantes puedan recibir retroalimentación inmediata, autoevaluarse y prepararse para las evaluaciones sumativas.
- 3. Evaluaciones sumativas:** son aquellas destinadas a que el profesor y los estudiantes puedan valorar los resultados del proceso de aprendizaje, así como con el

objeto de conformar la calificación final de cada estudiante. Es el tipo de evaluación que reúne todas aquellas actividades calificadas que permitan obtener evidencias del nivel aprendizaje del estudiante, según los criterios de desempeño establecidos en el Plan de Clases.

Artículo 5. Plan de Clases: El Plan de Clases es el instrumento curricular en el que se especifican, organizan e integran de manera pertinente en función del Calendario Académico acordado por el Consejo Universitario, las competencias generales y profesionales, sus unidades, contenidos y estrategias de enseñanza, para favorecer el aprendizaje de las evaluaciones formativas y sumativas, de una materia o unidad curricular determinada. El mismo expresará con claridad una cronología de los temas que serán cubiertos a lo largo del curso, incluyendo las fechas de las evaluaciones que se realizarán, así como la bibliografía y material que deberán revisar con antelación los alumnos para cada clase.

Artículo 6. Técnicas de Evaluación. Las técnicas que se utilizarán para la aplicación de las evaluaciones diagnósticas, formativas o sumativas, comprenderán pruebas escritas, pruebas orales, trabajos de investigación, ensayos, proyectos, presentaciones, portafolios, informes, interrogatorios, cuestionarios, asignaciones, juicios simulados, sistema de autoevaluación (oral, escrita, individual, en grupo), técnicas de observación (registros, listas de control, escala de estimación), entre otras.

Artículo 7. Principios que informan las técnicas de evaluación. Las evaluaciones estarán regidas por los principios de igualdad, evaluación individual, entrega oportuna de notas y explicación de los errores cometidos. En el caso de las evaluaciones orales, los mismos deberán hacerse en presencia de al menos una persona adicional al profesor o al alumno evaluado. El Consejo de Facultad de Derecho adoptará las decisiones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los mencionados principios.

Capítulo III ASIGNATURAS BAJO RÉGIMEN DE ESTUDIO SEMESTRAL



Reglamento de Evaluaciones de Facultad de Derecho Estudios Semestrales

Nº

8.17

Artículo 8. Materias teóricas: en las materias predominantemente teóricas las evaluaciones realizadas durante el semestre podrán efectuarse mediante exámenes escritos, orales, trabajos de investigación, interrogatorios, presentaciones de papel de trabajo, análisis de casos o jurisprudencia, entre otros medios de evaluación.

Artículo 9. Número de evaluaciones parciales en las materias teóricas. El profesor podrá realizar todas las evaluaciones que haya programado e informado a través de su Plan de Clases, pero al menos dos de ellas deberán ser exámenes sumativos a los fines de conformar la calificación parcial.

El profesor procurará realizar, durante el semestre, todas aquellas evaluaciones que incentiven a los estudiantes a aplicar las competencias que se desarrollen durante el proceso de aprendizaje de la materia respectiva, y pueda conocer su nivel de dominio de éstas.

Artículo 10. Fecha de las evaluaciones parciales en las materias teóricas. Las evaluaciones parciales se realizarán en la fecha pautada por el profesor en el Plan de Clases que informe a la Escuela y a los estudiantes al inicio de cada semestre, pero deberá consignar las calificaciones correspondientes a tales evaluaciones parciales dentro de las fechas y la forma que a tal efecto fije la Escuela.

El profesor deberá procurar que, en la medida de lo posible, las fechas de los exámenes no coincidan con evaluaciones de otras materias.

Artículo 11. Evaluaciones finales y de reparación en las materias teóricas: Las evaluaciones finales y de reparación estarán constituidas por exámenes que comprenderán toda la materia cursada en el semestre, y se realizarán al final de cada semestre en la fecha que a tal efecto establezca la Dirección de la Escuela de Derecho, con base al Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.

En caso de inasistencia del estudiante a la evaluación final, éste tendrá derecho a presentarla en la oportunidad que se realice el examen de reparación de la materia, pero perderá el derecho a este último, en caso que resulte aplazado en la calificación definitiva.

Artículo 12. Exámenes extraordinarios en las materias teóricas. Los estudiantes podrán presentar exámenes

extraordinarios de aquellas evaluaciones parciales que no haya podido presentar sólo por motivos extraordinarios y excepcionales, tales como:

1. Muerte de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, en la misma fecha del examen o con cuatro (4) días de antelación a ésta.
2. Haber ingresado en un centro de salud a los fines de un tratamiento médico, sin que se entienda por esta causa el ingreso por emergencia a los fines de su observación o tratamiento ambulatorio, en la fecha en la cual se realice el examen o hasta un (1) día de antelación, por causa imprevista.
3. Presentar reposo médico como consecuencia de haberse encontrado hospitalizado, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
4. Cualquier otra que el Profesor determine como equivalente a alguna de las anteriores.

En estos casos, el alumno le solicitará de forma justificada y debidamente comprobada al profesor la realización del examen extraordinario, quien decidirá sobre la procedencia del mismo, así como respecto a la fecha en el cual deberá realizarse.

Artículo 13. Materias prácticas, evaluaciones Las materias eminentemente prácticas son de evaluación continua, por tanto no tendrán evaluaciones parciales, extraordinarias, finales, diferidas, ni de reparación.

El profesor propondrá la realización periódica de actividades evaluadas, tales como análisis de casos, interrogatorios o discusiones en clases, preparación de juicios, pruebas cortas, entre otras.

La calificación final deberá ser el resultado de al menos tres evaluaciones sumativas.

Artículo 14. Materias prácticas y no aplicación de exámenes extraordinarios: En las asignaturas eminentemente prácticas no habrá evaluación extraordinaria, pero el profesor realizará al menos una actividad evaluada sumativa adicional que sustituirá la nota más baja de las calificaciones obtenidas o aquella a la que el estudiante hubiere dejado de asistir.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de Facultad de Derecho Estudios Semestrales

N°

8.17

Capítulo IV CALIFICACIONES

Artículo 15. Calificaciones en las materias teóricas. En las materias teóricas la nota definitiva será el resultado de dos calificaciones; la primera, que tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva y será el resultado de las evaluaciones parciales sumativas que el profesor haya realizado a lo largo del semestre, conforme al Plan de Clases que informe a los estudiantes y a la Escuela de Derecho, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada semestre; y la segunda, que tendrá un valor de cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva y será el resultado del examen final de cada semestre, y que comprenderá toda la materia correspondiente a dicho semestre.

Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura, el alumno debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos en los correspondientes exámenes parciales.

Artículo 16. Consignación y publicación de calificaciones correspondientes a las materias teóricas. El profesor consignará las calificaciones que realice a lo largo del semestre entre la décima semana y la decimoquinta semana del semestre. La calificación de la evaluación final del semestre y del examen de reparación deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha evaluación.

Las calificaciones deberán ser consignadas por medio de los mecanismos que fije la Dirección de la Escuela de Derecho, y serán publicadas de forma inmediata, una vez hayan sido consignadas.

Artículo 17. Explicación de calificaciones correspondientes a las materias teóricas. Los alumnos tendrán derecho a solicitar del profesor la explicación sobre su calificación de la evaluación parcial, en la misma oportunidad en que el profesor informe sobre ésta, o en la oportunidad que el profesor fije a tal efecto, la cual no podrá exceder de dos días hábiles a la fecha de la publicación de las calificaciones. La explicación de calificaciones sólo podrá tener lugar en la sede de la Universidad.

Artículo 18. Solicitud de revisión por jurado. El alumno

podrá solicitar por escrito la revisión del examen final de cada semestre o del examen de reparación por un miembro del jurado distinto al profesor del curso, al momento de la publicación de la calificación y hasta el segundo (2) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para explicación de calificaciones.

Artículo 19. Lapso para la revisión. Una vez convocado el miembro del jurado para la revisión del examen final o de reparación, éste dispondrá de un lapso de tres (3) días continuos para realizar la referida revisión y consignar los exámenes calificados.

Artículo 20. Calificación final por jurado. El miembro del jurado al que le corresponda revisar el examen final o de reparación se comunicará con el profesor de la materia para informarse del criterio de evaluación aplicado. En caso que resultare imposible comunicarse con aquél, el profesor informará a la Dirección de la Escuela de Derecho sobre esa circunstancia y calificará el examen. En todo caso, el miembro del jurado al que le corresponda revisar la prueba deberá motivar la calificación. La calificación definitiva se obtendrá promediando las dos calificaciones realizadas.

Artículo 21. Escala de calificaciones. Las evaluaciones sumativas serán calificados de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades y sus reglamentos.

Artículo 22. Deber de calificar. La calificación será responsabilidad personal del profesor de cada asignatura. Cuando por causa de fuerza mayor o causa extraordinaria a juicio del Consejo de Facultad, un profesor no pueda calificar una evaluación sumativa, el Consejo de la Facultad de Derecho designará un sustituto, quien se informará sobre los criterios de evaluación y materias cubiertas por el profesor de la asignatura.

Capítulo V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Lugar de las evaluaciones. Sólo podrán celebrarse evaluaciones en el recinto universitario, en



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de Facultad de Derecho Estudios Semestrales

N°

8.17

los días hábiles del Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario. El horario para la realización de dichas actividades será de lunes a viernes desde las 7:00 am hasta las 9:50 pm, y los días sábados desde la 7:00 am hasta las 4:50 pm.

Artículo 24. Persona encargada de realizar las evaluaciones. El profesor es la persona encargada de aplicar las evaluaciones, debiendo concurrir puntualmente a su realización. Previa autorización de la Dirección de la Escuela de Derecho, y por causa justificada, la aplicación del examen podrá ser delegada en otro profesor de la Facultad.

Artículo 25. Lapso de espera para la realización de las evaluaciones. Pasados 45 minutos de la hora pautada para realizar una evaluación sumativa, los alumnos no tendrán la obligación de esperar para que ésta se efectúe. En caso que la evaluación no pueda realizarse, el profesor pautará, con la Dirección de la Escuela de Derecho, la fecha para que ello tenga lugar.

En los exámenes escritos, el alumno que llegare después que se hayan dictado las preguntas o propuesto los temas del examen, podrá ser admitido si no hubieren transcurrido treinta (30) minutos de la hora en que inició efectivamente la evaluación, siempre que no se hubiere retirado un alumno durante ese período.

Artículo 26. Incumplimiento de las normas de la evaluación por los Alumnos. El alumno incumpla con las normas establecidas previamente para la realización de una evaluación sumativa podrá ser excluido de ésta y será calificado a juicio del profesor. El alumno podrá ser objeto de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la normativa especial que rige la materia.

Artículo 27. Casos no previstos o dudosos. El Consejo de Facultad de Derecho podrá desarrollar y complementar el presente Reglamento sin alterar su espíritu, propósito o razón y resolverá las dudas sobre su interpretación o alcance.

Artículo 28. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el 1° de septiembre de 2015.

Dado, firmado sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los veintiún días del mes de julio de 2015.

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j.
Rector